



20 AGO 2013

RESOLUCIÓN No.
Valledupar, **353**

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad a la Estación de Servicios de Combustibles "Servicentro Fredimax", representada legalmente por MAXIMO SUAREZ GUTIERREZ, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales".

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009, procede a emitir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental como producto de las diligencias de control y seguimiento para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación mediante Resolución No 098 de 04 de marzo de 2005, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, "Por medio de la cual se otorga concesión hídrica, subterránea y permiso de vertimientos en beneficio de la estación de servicios de combustibles denominada FREDYMAX LTDA ubicada en Gamarracesar", mediante informe de fecha 26 de mayo de 2009 estableció ciertas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones establecida en el acto administrativo en mención.

Que mediante Resolución No. 180 del 10 de Agosto de 2009 se inicia investigación administrativa ambiental y se formula pliego de cargos contra la estación de servicios y combustibles "Servicentro Fredymax", decisión que fue notificada personalmente al señor Máximo Suarez Gutierrez, en su condición de representante legal, el día 12 de Agosto de 2009.

Que Máximo Suarez Gutiérrez, a través de apoderado judicial, presenta escrito de descargos y a su vez solicita la práctica de una visita de inspección técnica al lugar a las instalaciones de la estación de servicios de combustibles.

Que el día 18 de enero de 2010, mediante Resolución No. 008, se resuelven los descargos e imponen sanción ambiental consistente en multa, en contra de la EDS "Servicentro Fredymax", decisión contra la cual el Dr. Jaider Rodríguez Armenta, en su condición de apoderado judicial del sancionado, presenta recurso de reposición fundado en la vulneración a los principios de contradicción, debido proceso y defensa, por guardar silencio ante la solicitud de práctica de prueba presentada en el escrito de descargos.

Que el día 25 de Abril de 2013 se emite Resolución No. 157, por medio de la cual se decreta la nulidad de la Resolución No. 008 del 18 de Enero de 2010, y se ordena practicar visita de inspección técnica solicitada por el apoderado judicial del investigado.

Que el día 17 de Julio de 2013, el ingeniero Ambiental Darwin Solano allega informe resultado de la visita de inspección técnica efectuada a la EDS "Servicentro Fredymax" el día 28 de Mayo de 2013, en el cual señala:



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

353

20 AGO 2013

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad a la Estación de Servicios de Combustibles "Servicentro Fredimax", representada legalmente por MAXIMO SUAREZ GUTIERREZ, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales".

"RESULTADO DE LA VISITA.

Una vez realizada la inspección técnica a la E.D.S. FREDYMAX, se pudo constatar que efectivamente ya se habían cumplido todas las obligación pendientes en la resolución No. 089 del 04 de Marzo de 2005, igualmente es importante resaltar que la Estación de Servicio FREDYMAX, cuenta con permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e Industriales según la Resolución No. 863 del 13 de Junio de 2011, emanada de la Dirección General de Corpoesar. "

Como quiera que no existen más pruebas por practicar, se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La ley 1333 de 2009, en sus artículos 22 y 27 señala:

Artículo 22°.- Verificación de los hechos.- *La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - *Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

Parágrafo. *En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.*

Analizadas y valoradas las pruebas documentales allegadas y practicadas en el trámite de la presente investigación administrativa ambiental, se concluye que la estación de servicio y combustible "Servicentro Fredymax" ha cumplido todas las obligaciones impuestas en la Resolución No. 098 del 04 de Marzo de 2005,



RESOLUCIÓN No. 353
Valledupar,

20 AGO 2013

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad a la Estación de Servicios de Combustibles "Servicentro Fredimax", representada legalmente por MAXIMO SUAREZ GUTIERREZ, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales".

pendientes por cumplir, por lo cual se procederá a exonerar de responsabilidad ambiental, con fundamento a las disposiciones anteriormente transcritas.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonérese de Responsabilidad Ambiental a la Estación de Servicio de Combustibles "Servicentro Fredymax", representada legalmente por MÁXIMO SUAREZ GUTIERREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el archivo definitivo de la presente Investigación Administrativa Ambiental iniciada contra la EDS "Servicentro Fredymax", por presunta vulneración de las disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Dr. JAIDER RODRIGUEZ ARMENTA, en su condición de apoderado judicial del investigado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del código contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica Corpocesar
Proy. LAF.